

EL REAL TRIBUNAL DE LA ACORDADA Y LA DELINCUENCIA EN LA NUEVA ESPAÑA

Alicia BAZAN ALARCON
El Colegio de México

Antecedentes

LA DELINCUENCIA en los siglos XVI y XVII se originó de una serie de circunstancias, causas, factores y sucesos criminogénicos que registra la historia y que se refieren al ambiente territorial, a los vicios de la administración y del gobierno, a la conducta abusiva de algunos malos gobernantes y empleados, al mal ejemplo que éstos daban, a la mala condición social y económica de las clases inferiores de la población y a otras causas que se especifican a continuación.

Favorecían el robo y el bandolerismo la enorme extensión del territorio en relación con el pequeño número de lugares poblados y la escasa población total, de tal manera que los bandoleros podían ocultarse fácilmente en los sitios despoblados sin ser perseguidos. También favorecía el bandolerismo la escasez y la deficiencia de los caminos, que no permitían una persecución pronta y eficaz.

Entre los factores sociales y económicos son de mencionarse la heterogeneidad de la población que estaba dividida en razas y castas, la pronunciada desigualdad de derechos y fortuna que prevalecía entre ellas y la rivalidad que se originaban entre las mismas, el mal trato, la crueldad, la esclavitud, los castigos de azotes, las mutilaciones, el trabajo forzado para los negros; el maltrato y explotación de que se hacía objeto a los indios: el trabajo forzado en las minas, los tributos, el despojo de sus tierras y propiedades, los abusos que se cometían con sus mujeres e hijas, los excesos en las enco-

miendas y repartimientos en general, el maltrato en las reducciones o congregaciones, la multiplicidad de servicios que les exigían los religiosos y los abusos de los alguaciles, comisarios, alcaldes mayores y corregidores; la miseria y el hambre; la vagancia de los numerosos españoles aventureros en busca de fortuna y que, al no encontrarla pronto, ambulaban por los caminos y las ciudades sin oficio ni beneficio; la envidia que producía entre los mexicanos, entre los españoles pobres y entre los países extranjeros el ver cómo salían de las minas grandes cargamentos de oro y plata con destino a España, lo cual dio origen a los salteadores de conductas en el interior del país y los piratas en el mar; el contrabando que, además de ser un delito por sí mismo, originaba otros delitos al batirse los contrabandistas con las autoridades que los perseguían; el maltrato que se daba a los obreros en los obrajes; el trabajo gratuito o mal pagado en las obras públicas; la carestía de la vida por los negocios dolosos que hacían las autoridades con los comestibles, especialmente con el maíz y otros artículos de primera necesidad; las rivalidades y pleitos entre los arzobispos y los virreyes y entre el clero secular y el regular; la impunidad o facilidad con que se soltaba a los presos por parte de los jueces, cuando mediaban determinadas circunstancias y, en general, la corrupción de las autoridades judiciales.

Fuera de estas causas que se atribuyen al ambiente territorial, social y económico, estaban las de carácter biológico, psicológico y personal relativas a los delinquentes en particular.

Frente al grave problema que implicaba el desarrollo de la delincuencia, se tomaron algunas medidas inmediatas, no para resolverlo, pero cuando menos para detener su avance, para reprimir ese auge de la delincuencia. Podemos señalar entre las más importantes a las siguientes: la fundación de nuevos pueblos allí donde los malhechores tenían sus guaridas; la persecución implacable que de los malhechores hicieron tanto el marqués de Gelves como el duque de Alburquerque; la fundación del oficio y cargo de provincial de la Hermandad a la usanza de España; y las comisiones especiales

que los virreyes dieron a algunas personas, como a los señores Domingo Franco, Juan de Elizalde, Juan de Rojas, Juan Camacho Zaina y Francisco Barbosa para que persiguieran y aprehendieran delincuentes en las jurisdicciones de Cuernavaca, Pachuca, Puebla, Tres Palos y Tepetixtla (Guerrero) y San Luis Potosí.

Como el problema de la delincuencia en la Nueva España no era reciente, sino que databa de muchos años atrás, el gobierno virreinal desde principios de la colonia había dictado algunas medidas de policía y gobierno para prevenir y reprimir la delincuencia. Algunas de ellas se dieron durante el siglo xvi, continuaron en el xvii y se prolongaron al xviii en vista del auge de la delincuencia.

Citaremos las más importantes: la prohibición a los indios y castas para portar armas; la facultad a todas las Justicias para averiguar y castigar los delitos; la recomendación (que se hacía) para que los numerosos vagabundos fueran ocupados en algunos trabajos, se asentaran con amos a quienes servir y que se les repartieran tierras para cultivarlas; que con ellos se fundaran pueblos donde pudieran vivir honestamente; la prohibición estricta de "guerrear" en las calles o en los barrios; la institución del toque de queda y la ronda de la Ciudad de México por parte de los alcaldes del Crimen; la división de la capital en 8 cuarteles mayores y 32 menores, poniendo al frente de los primeros a 5 ministros de la Sala del Crimen, al corregidor y a 2 alcaldes ordinarios, y al frente de los segundos, o sea de los menores, a los alcaldes de Cuartel o de Barrio; las instrucciones estrictas a los corregidores y alcaldes mayores para que procuraran gobernar con honradez; la prohibición a los negros de reunirse en número mayor de 3; y finalmente el establecimiento de garitas de policía en lugares estratégicos para vigilar los principales caminos y localizar rápidamente a los delincuentes.

La Justicia Ordinaria en la Nueva España residía, en orden ascendente, en los alcaldes ordinarios, los alcaldes mayores, los corregidores y los alcaldes del Crimen o Sala del Crimen de la Audiencia.

Los alcaldes ordinarios ejercían la jurisdicción ordinaria

en los pueblos por elección entre sus vecinos y conocían, en primera instancia, de las causas civiles y criminales hasta la sentencia definitiva, de oficio o a instancia de parte.

Los alcaldes mayores y los corregidores podían “conocer civil y criminalmente de todo lo que se ofreciere en sus distritos”, tanto entre indios como entre españoles o entre ambos.

Los alcaldes del crimen podían conocer de todas las causas civiles y criminales en primera instancia, dentro de un radio de 5 leguas a la redonda; y de las causas que, habiendo de apelar, hubiere conocido la Justicia Ordinaria. La apelación debía pasar a la Sala de los Alcaldes del Crimen para conocer en vista y revista.

Las Audiencias podían conocer de las causas civiles y criminales procedentes en grado de apelación de los gobernadores, alcaldes mayores y otras justicias, cuando no había alcaldes del Crimen.

La justicia ordinaria con todos sus jueces y tribunales especificados en el párrafo anterior, se encargaba de juzgar y sentenciar a los malhechores que delinquían en poblado; pero no podía hacerlo fuera de las ciudades, es decir en despoblado, para eso hubiera sido menester crear una especie de policía rural; en lugar de ella, se creó la justicia de la Santa Hermandad a la usanza de España, cuyos antecedentes fueron:

a) Las antiguas Hermandades nacieron y se desarrollaron en la Edad Media, particularmente en los siglos xn al xv. Fueron uniones de ciudadanos en cada municipio y federaciones regionales de municipios que se organizaron para el mantenimiento del orden público y la seguridad de los habitantes en épocas en que el poder de los reyes era deficiente o nulo y, por tanto, incapaz de dar las garantías necesarias.

b) Las primeras o antiguas hermandades se formaron también para perseguir el bandolerismo que se desarrolló en algunas regiones de España, como en el caso de los “golfines”, temibles hombres de presa, de tipo agreste y montaraz, violentos, sanguinarios, semejantes a lobos, “ladrones de ganado” y salteadores de caminos, que se refugiaron en los Puertos de

Muradal y de ahí salían para asaltar tanto a moros como a cristianos.

c) Las principales antiguas Hermandades fueron: las de Toledo, Talavera y Ciudad Real, que era una unión de colmeneros para perseguir a los "golfines"; la Hermandad de Segovia, organizada por los municipios de Castilla y de León para protegerse de los criminales y auxiliar a Enrique iv, rey débil y enfermizo que no pudo enfrentarse al cúmulo de dificultades que se les presentaron durante su reinado; la Hermandad del Cantábrico o de Castro Urdiales, fundada durante la menor edad de Fernando iv; y las Hermandades de las Provincias Vascongadas, al Norte de España, que fueron reglamentadas en el siglo xiv, y donde cada villa tenía su propia hermandad, pero celebraban juntas generales en las cuales se discutían las ordenanzas.

Cuando los reyes se dieron cuenta de que las Hermandades adquirirían mucha influencia, que interferían el poder real y que había entre ellas cierta anarquía, decidieron unificarlas y crear una sola organización de carácter nacional con sus leyes y ordenanzas; tal fue el origen de la Santa Hermandad de los Reyes Católicos que inicialmente fue instituida por 3 años; pero que, por fuerza de la necesidad, se fue prorrogando por mucho tiempo y aún sobrevivió el reinado de los Reyes Católicos.

En el título 35, libro xn de la *Novísima Recopilación* y en el título 13, libro viii de la *Nueva Recopilación*, figuran 51 leyes, de ellas la número 2 es la más importante porque indica cuáles son los delitos de hermandad, siendo su característica el que se hubieren ejecutado en despoblado, entendiéndose por despoblado, "el lugar descercado de 30 vecinos o menos". Los principales delitos eran robos, hurtos, fuerzas, salteamientos de caminos, incendio de viñas, mieses o colmenares.

La Santa Hermandad en la Nueva España

La noticia más antigua que obra en los archivos respecto a la introducción de la justicia de la Hermandad en la Nueva España está en la Real Cédula de 7 de diciembre de 1543,

ya que en ella se ordena que todos los alcaldes ordinarios *conozcan de casos de hermandad*.

Esta misma disposición está consignada en la ley 18, título 3, libro 5 de la *Recopilación de Indias*; sin embargo los alcaldes ordinarios "rarísimas veces salían a correr la tierra", según palabras de don Tomás Espinosa de la Plaza, fiscal de la Audiencia de México.

Para presionar a los alcaldes ordinarios en el cumplimiento de su deber, el virrey conde de Monterrey, dictó la Provisión de 13 de mayo de 1603, que imponía penas de 500 pesos de oro, suspensión de oficio por 4 años, cargo en sus residencias, pena de la Merced Real y apercibimiento de enviar una persona de la Corte a los alcaldes que se negaran a obedecer la Cédula de 7 de diciembre de 1543; pero ni así logró que los alcaldes ordinarios conocieran de casos de hermandad.

Fue entonces cuando el rey decidió que se creara especialmente la Justicia de la Santa Hermandad con alcaldes propios de ella y provinciales a la usanza de la de España, y para tal efecto expidió su Real Cédula fechada en Burgos el 23 de junio de 1603.

El nombramiento de provinciales comenzó en México por auto de la Real Audiencia de 30 de marzo de 1609 y en el transcurso del siglo xvii se extendió a los obispados de México, Puebla, Michoacán y Oaxaca y a las provincias y regiones de Veracruz, Nueva Vizcaya, Acapulco, Querétaro, San Luis Potosí, Tajimaroa, Colima, Cuernavaca, Amilpas (Cuautla), Tlalpujahuá y Celaya.

Después de casi un siglo de acción conjunta de la justicia ordinaria, encabezada por la Sala del Crimen, y de la justicia especial de la Santa Hermandad en la persecución y castigo de los delincuentes, la criminalidad no solamente no había sido vencida, sino que aumentaba en grado alarmante, llegando a constituir un serio problema para las autoridades, para el comercio foráneo, para la seguridad individual y para la vida social, por lo que el rey y las autoridades virreinales tomaron medidas más enérgicas.

Hacia 1699 el bandolerismo se había recrudecido en tal

forma que los delincuentes ya no tenían ser marcados con hierros candentes, por lo que Carlos II recomendó al virrey, conde de Moctezuma, que aplicase la pena de muerte cuando los hurtos fueran de "grave calidad y circunstancias".

Y por cédula de 19 de noviembre de 1703 ordenó al duque de Alburquerque mandase a la provincia de Itzá a todos los vagabundos que hubiera en la ciudad de México, con lo cual se pretendía resolver dos graves problemas, acabar con los vagabundos en México y mejorar las condiciones de la provincia de Itzá.

En cambio, el 28 de junio de 1706 Felipe V desechó la proposición del duque de Alburquerque para ampliar las facultades de los jueces ordinarios en el sentido de que éstos no tuvieran la obligación de hacer previa consulta a la sala del Crimen y que en casos de pena de muerte, ejecutaran la sentencia con parecer de asesor y después de haberla consumado dieran cuenta a la sala del Crimen.

A su llegada a la Nueva España el duque de Linares se encontró el reino infestado de ladrones y facinerosos, puso especial empeño en perseguirlos y exterminarlos y solamente en los años de 1711 y 1712 se substanciaron y determinaron 409 causas, de las cuales 25 fueron de pena de muerte.

En 1718 se volvió a hacer nueva remisión de vagos a los presidios, pero especialmente al de la Florida, para librar a la Nueva España de esta plaga.

Grave obstáculo era también, para el más pronto y eficiente despacho de la justicia, el llamado asilo en sagrado o inmunidad eclesiástica, que era el conjunto de privilegios y exenciones que se concedían a las iglesias y que hacía mirar a los templos y demás sitios religiosos como exentos de todo uso profano y como lugares de asilo, de donde no podían ser extraídos sin licencia del superior eclesiástico ni ser castigados con la pena ordinaria los delincuentes que en ellos se hubieren refugiado. La inmunidad eclesiástica fue un serio inconveniente en la persecución y castigo de los ladrones y facinerosos en general.

Para 1719 el aumento del bandolerismo era tal, que el reino se encontraba consternado. La sala del Crimen informó

al rey que ya no se trataba de ladrones aislados, sino de cuadrillas de salteadores de 20, 30 y 50 hombres que asaltaban en pleno día, inclusive a las iglesias, robándose los vasos y ornamentos sagrados. Atribuía estos sucesos a la falta de vigilancia en los caminos y a la supresión de los guardas.

En 1721 la Nueva España estaba infestada de ladrones, y según informes del marqués de Valero, esto se debía en gran parte a la cantidad tan grande de vagabundos que llegaban de España, muy bien vestidos, sin dinero en los bolsillos, pero que no se aplicaban a servir o trabajar, sino que se juntaban con viciosos y andaban por las ciudades, caminos y pueblos en calidad de asaltantes, y aunque eran remitidos a los presidios, volvían de ellos más temerarios.

El marqués de Valero había ordenado que una Compañía de Dragones recorriera constantemente los caminos; pero sobre todo proponía que el mejor remedio sería que *inmediatamente que se cogiera a un ladrón, se le ajusticiara*.

El rey no aceptó esta última proposición, pero, en cambio, dio instrucciones a la Casa de Contratación de Sevilla para que tuviera cuidado en el reconocimiento de las personas que trataban de embarcarse rumbo a México, y así evitar la irrupción de vagabundos, fuente inagotable de bandolerismo.

El Real Tribunal de la Acordada

a) *Fundamento legal*. Para remediar los graves males que relataban los virreyes, la Sala del Crimen y el arzobispo de México en cuanto a la superabundancia de facinerosos, el rey Felipe V, envió al marqués de Valero la Real Cédula de 21 de diciembre de 1715, por la cual lo autorizaba para convocar a una junta de ministros, y que con el parecer de éstos tomara las providencias que juzgara más adecuadas para remediar la situación.

Con apoyo en esta Real Cédula, el virrey, por decreto de 5 de noviembre de 1719, convocó a junta a los 3 oidores y a un alcalde del Crimen, los cuales se reunieron el 9 de noviembre con asistencia del Virrey y acordaron: 1) Suspender el efecto restrictivo del Auto Acordado de 19 de marzo de

1601, por el cual se prohibía a las Justicias que ejecutaran penas corporales, especialmente la de muerte, sin consultar previamente a la Real Sala del Crimen. 2) Que el Virrey confiriera comisión a persona de su mayor confianza y satisfacción para que, en calidad de juez, y asesorado por abogados expertos, procediera contra todos y cualesquiera delinquentes, ladrones o salteadores en despoblado y en poblado, los aprehendiera, substanciara sus causas en forma sumaria y, con la brevedad posible, ejecutara las sentencias, aunque fuesen de muerte, sin consulta previa a la Real Sala del Crimen y que, después de la ejecución, diese cuenta con los autos a su excelencia y a la Real Sala, a lo cual se llamó *Comisión Acordada por la Audiencia*.

b) *Nombramiento del 1er. Juez*. El virrey se conformó con este acuerdo y con fundamento en él y en la autorización de la Real Cédula de 21 de diciembre de 1715, confirió la comisión a don Miguel Velázquez Lorea, que ya era provincial de la Santa Hermandad y que se había distinguido en la persecución de los malhechores, y le expidió su nombramiento el 11 de noviembre de 1719, por virtud del cual, al título de Provincial de la Santa Hermandad que le daba facultades restringidas, según las Leyes 1 a 7 de la Santa Hermandad Española, se agregaba el de Juez de la Comisión Acordada por la Audiencia, con facultades amplias y extraordinarias, extensivas a los poblados. Esta comisión se puso en práctica primero en la gobernación de la Nueva España y poco a poco se fue haciendo extensiva a la Nueva Galicia y a la Nueva Vizcaya.

c) *Primitiva organización de la Acordada. La Acordada ambulante*. Según la versión de Toribio Esquivel Obregón, de Mazari y la descripción de Valle-Arizpe, aunque sin citas de la fuente de información, el nuevo tribunal, reconociendo como centro la ciudad de México, desempeñaba sus funciones como ambulante. El Juez salía acompañado de sus comisarios y cuadrilleros, del escribano que daba fe de lo actuado, de un capellán que impartía los auxilios espirituales a los reos en caso de muerte, de un clarinero que iba al frente con el abanderado, portando éste el estandarte de color morado a

la usanza de la Santa Hermandad de Toledo. Cuando el caso lo ameritaba por tratarse de bandoleros aguerridos o de una cuadrilla, el grupo era reforzado por un piquete de soldados dragones.

Al dar alcance a los bandoleros que se perseguía, generalmente ya conocidos por las noticias que circulaban en la comarca, se les formaba el juicio sumario, se comprobaba el cuerpo del delito y, previa identificación, se les condenaba a la pena de muerte si el caso lo ameritaba, y eran asaeteados o colgados de la rama de un árbol a la vera del camino para escarmiento de los demás. Esta versión es corroborada, en lo general, por el dictamen que emitieron los fiscales el 27 de abril de 1812 al opinar respecto a la reorganización de la Acordada.

d) Tiempo total de su actuación. La Acordada funcionó desde el 11 de noviembre de 1719 hasta el 31 de mayo de 1813, durante 93 años, 6 meses y 20 días y tuvo 10 jueces que caracterizaron con su actuación sus respectivas épocas.

1er. Juez, don Miguel Velázquez Lorea, del 11 de noviembre de 1719 al 7 de septiembre de 1732. Don Miguel Velázquez Lorea, el juez fundador de la Acordada, fue muy activo y eficaz en la persecución y castigo de los malhechores, y su diligencia le valió la felicitación del rey y el aplauso de la sociedad.

Durante su actuación sostuvo una constante lucha contra la Real Sala del Crimen, que le promovió numerosas competencias y le opuso múltiples dificultades, al grado de que podría decirse que le daba tanto trabajo la Sala del Crimen como los delincuentes. El delito más frecuente durante su actuación fue el robo.

2º Juez, don José Velázquez Lorea, del 3 de octubre de 1732 al 17 de febrero de 1756. Velázquez Lorea fue tan activo y enérgico como su padre; sin embargo la criminalidad seguía en auge.

La Audiencia lo autorizó para que rondara en la ciudad de México; pero el Rey no confirmó esta comisión porque le correspondía a los alcaldes del Crimen.

En su época la Acordada se extendió a la Nueva Galicia. Se le agregó la Comisión de la Guarda Mayor de Caminos. Se fundó el Juzgado de Bebidas Prohibidas; pero no llegó a desempeñar esta nueva comisión. El sostenimiento de la Guarda de los Caminos importaba \$ 8,000.00 de los cuales pagaba \$ 5,000.00 el Consulado y \$ 3,000.00 la ciudad de México. El delito principal seguía siendo el robo.

3er. Juez, don Jacinto Martínez de Concha, del 3 de abril de 1756 al 14 de octubre de 1774. En esta época ya no se le disputaba al juez la facultad de rondar en la ciudad de México; pero sí se le negó el derecho de conocer y castigar todo género de delitos, lo que fue motivo de una larga controversia.

Se suprimió la venta de los reos a las panaderías, tocinerías, obrajes de paños y trapiches de azúcar (supresión de las colleras).

Las 5 clases de reos que se mandaban a los presidios se redujeron a dos: sentenciados y huidos.

El asilo eclesiástico, que se concedía en todos los templos, se redujo por Breve Pontificio y Edicto del Arzobispo a dos en la ciudad de México y a uno o dos en cada villa o ciudad de las provincias, según la población. Edicto de 29 de mayo de 1774.

Las causas criminales seguían en aumento, según la estadística. El delito más frecuente seguía siendo el robo.

4º Juez, don Francisco Antonio de Ariztimuño y Gorozpe, del 17 de octubre de 1774 al 8 de noviembre de 1776. El virrey Bucareli devuelve al juez Ariztimuño las facultades que se le habían retirado a su antecesor y lo autoriza nuevamente para que ronde en la capital y conozca y castigue todo género de delitos.

Se publica el *Reglamento* de las obligaciones de los dependientes de la Acordada con fecha 1º de junio de 1775 y la *Instrucción* para que los tenientes y comisarios formaran las *Sumarias* en los juicios criminales con fecha 20 de marzo de 1776.

El juez propone que se grave la entrada del pulque para arbitrarse fondos con qué pagar al nuevo personal de la Acor-

dada, que debía ser aumentado por necesidades del trabajo, lo cual fue aprobado. El delito más frecuente continuaba siendo el robo.

5º Juez, don Juan José Barberi (interino), del 16 de noviembre de 1776 al 11 de junio de 1778. El nuevo impuesto al pulque fue aprobado por el Rey a razón de medio real por carga y se dispuso que el producto de este impuesto se repartiera entre la Acordada y la Sala del Crimen, dando la mitad a cada una.

El juez descubrió que algunos alcaldes mayores (como los del Cuautla e Izúcar) favorecían clandestinamente la fabricación y venta de las bebidas prohibidas. El delito más frecuente seguía siendo el robo.

6º Juez, don Pedro Valiente, del 12 de junio de 1778 al 13 de enero de 1781.

El nuevo impuesto al pulque, que se cobró en parte a razón de un grano de real sobre cada arroba y en parte a medio real por carga, produjo en un año y nueve meses 58,007 pesos, con lo cual se pagaron sueldos atrasados, aumentos a los asesores y defensor y gastos de la Sala del Crimen. El delito más frecuente seguía siendo el robo.

7º Juez, 2º interinato de don Juan José Barberi, del 14 de enero de 1781 al 15 de abril de 1782. El 20 de enero de 1781, se inauguró el nuevo edificio de la Cárcel de la Acordada, que recibió don Juan José Barberi. El delito más frecuente seguía siendo el robo.

8º Juez, don Manuel de Santa María y Escobedo, del 16 de abril de 1782 al 22 de septiembre de 1808. El rey deroga la Real Cédula de 15 de septiembre de 1771, y se autoriza nuevamente al Juzgado para que conozca y castigue todo género de delitos, según el Decreto de Bucareli; pero por los hechos que ocurren después, el Juzgado va perdiendo facultades y se inicia su decadencia:

1º) Porque en 1787 y 1788 se quita al juez la facultad de administrar los fondos, delegándola a un administrador tesorero y a un contador.

2º) Porque en 1789 se dispone que los reos que se extrajeran de sagrado, no los sentencie sino que los ponga a dispo-

sición del virrey, para que éste los destine *con voto consultivo de la Sala del Crimen*.

3º) Porque en 1790 se funda la Junta de Revisión para que revise, reforme o revoque las sentencias de la Acordada.

4º) Porque en 1796 se alza la prohibición del aguardiente de caña y con ello disminuyen notablemente las causas de bebidas prohibidas.

Sin embargo, la Acordada se había extendido bastante, pues en 1783 tenía 2,180 dependientes y abarcaba 228 lugares entre pueblos, villas y ciudades.

La criminalidad seguía en aumento y los datos estadísticos de ladrones se dan ahora por cuadrillas: 1,053 cuadrillas con 5,017 reos en 12 años y 9 meses, de 1791 a 1803, con promedio de 84 cuadrillas por año.

Con todos los impedimentos y deficiencias señaladas, el 2º conde de Revilla Gigedo opinó, al dejar el gobierno, que la Acordada trabajaba mejor y era más útil que la justicia ordinaria dependiente de la Sala del Crimen.

9º *Juez, don Antonio Columna*, del 1º de octubre de 1808 al 20 de febrero de 1812. En cuanto a la situación económica, aunque habían disminuido los ingresos por concepto de bebidas, no había déficit, pues en 1809 se registró una existencia de 6,416 pesos.

El 23 de octubre de 1809 "giraban" en el Tribunal 1,236 causas. Seguía la inseguridad en los principales caminos, y para limpiarlos de facinerosos, se formó un plan de organización y apostamiento de partidas de dependientes en los de Veracruz, Toluca, Tierra Adentro y los ramales de mayor importancia.

Por recrudescimiento del bandolerismo en la Nueva Galicia, se fundó otra Acordada en Guadalajara.

Por Decreto de las Cortes Extraordinarias de España y Bando de 15 de octubre de 1811, quedó abolido el tormento.

10º *Juez, interinato de don Juan José Flores Alatorre*, del 20 de febrero de 1812 al 31 de mayo de 1813. Desde 1811 don Antonio Columna no se encontraba en la Nueva España, pues había ido con licencia a España para tratar asuntos del

Juzgado, dejando en su lugar, en calidad de interino, a don Juan José Flores Alatorre.

Al morir don Antonio Columna, el 20 de febrero de 1812, continuó en funciones, interinamente, don Juan José Flores Alatorre, pues aunque el 15 de abril de 1812 se nombró como Juez de la Acordada a don Luis Quintanar, éste no llegó a tomar posesión de su cargo, continuando en funciones Flores Alatorre.

El Juzgado de Bebidas Prohibidas

El Juzgado de Bebidas Prohibidas se fundó en la época del 2º Juez, don José Velázquez Lorea, después de una serie de intentos para evitar la venta de bebidas alcohólicas por dañosas a la salud, tales como el pulque amarillo, el tepache, el vinguí, el guarapo, las mistelas, el aguardiente de caña o chinguirito y otras muchas.

Las Reales Cédulas que se refieren a este asunto se remontan hasta el año de 1529 (siglo xvi), continúan expidiéndose durante el xvii y ya en el xviii, el 13 de diciembre de 1744, se expide una Real Cédula que prohíbe expresamente la fabricación y uso del aguardiente de caña y demás bebidas embriagantes, porque su consumo perjudicaba la venta de los aguardientes de España, mermaba el cultivo de las viñas de la Península, disminuía los Reales Haberes al reducir los derechos y perjudicaba la navegación al faltarle fletamento de bebidas que era uno de los principales ramos de su comercio.

Por Real Cédula de 15 de julio de 1749 se autorizó el nombramiento de un Juez Privativo de Bebidas Prohibidas y por Decreto de 7 de mayo de 1752 el virrey ordenó que el comercio de España pagara 4 reales por barril de vino o aguardiente y 2 reales por barril de vinagre y el comercio de México pagase 2 reales por barril de vino o aguardiente de Parras o San Luis, para gastos del Juzgado.

No obstante que la Real Cédula que autorizaba el nombramiento de un Juez Privativo de Bebidas Prohibidas es de 15 de julio de 1749, de hecho el primer Juez de Bebidas

Prohibidas actuó desde noviembre de 1742 y fue don José de Velasco y Padilla.

Los virreyes habían esgrimido como principal razón para prohibir el aguardiente de caña o chinguirito, que perjudicaba la salud, favorecía la comisión de pecados, desafueros y delitos; pero la realidad era que su venta causaba perjuicios económicos a España, pues al consumirse las bebidas de la tierra, ya no se compraba el aguardiente español.

La prohibición duró hasta el 19 de marzo de 1796 en que, gracias a las gestiones de algunos particulares y del virrey Revilla Gigedo, el monarca español resolvió levantar la prohibición del aguardiente de caña, disposición que se dio a conocer al público por Bando de 9 de diciembre de 1796.

El 4 de septiembre de 1811 se publicó nuevo Bando relativo al permiso para fabricar y usar libremente el vino mezcal o vingarroto; pero ya desde que se había autorizado la libre fabricación y expendio del aguardiente de caña, había surgido la idea de suprimir el Juzgado de Bebidas Prohibidas en vista de que, para celar el uso o abuso de los brebajes, eran suficientes los subdelegados de los pueblos. No obstante el Juzgado continuó funcionando hasta el 31 de mayo de 1813 en que se extinguió junto con el de Acordada.

La Cárcel de la Acordada

Al principio la cárcel estuvo en la propia casa del Juez; después se improvisó en unos galerones en Chapultepec; pero no habiendo en el Alcázar suficientes oficinas y estando muy retirado de la ciudad, el marqués de Valero autorizó a don Miguel Velázquez para que buscara una casa en el centro.

Don Miguel encontró que el que había sido obraje de don Baltasar de la Sierra, previas reparaciones, adaptación y contrato serviría muy bien para tal objeto, y en él se alojaron los reos.

Este edificio sirvió de cárcel también durante la época de don José Velázquez, y en la época de don Jacinto Martínez se construyó un edificio propio adaptado a las necesidades del Juzgado, en la calle del Calvario, hoy avenida Juárez, es-

quina con Humboldt, y se inauguró en los primeros días de diciembre de 1759.

Los temblores de 1774 y 1776 averiaron seriamente el edificio, por lo que los presos tuvieron que ser trasladados provisionalmente a una casa adaptada en la calle del Puente de los Gallos (hoy Santa Veracruz) en tanto se hacían las reparaciones necesarias.

Dichas reparaciones constituyeron una verdadera reconstrucción y ampliación del edificio, por lo que puede decirse que, en rigor, se construyó una nueva cárcel, la cual fue reinaugurada durante el segundo interinato de don Juan José Barberí, el 20 de enero de 1781.

En este edificio estuvo la cárcel, la casa del juez y el Tribunal de la Acordada hasta su extinción.

Extinción de los Juzgados de la Acordada y Bebidas Prohibidas

Aunque en dictamen de 27 de agosto de 1812, la Sala del Crimen había rectificado su actitud reconociendo la necesidad, importancia y méritos de la Acordada, el Real Acuerdo, en 23 de febrero de 1813, en la vista final del expediente de los Juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas, resolvió que ambos tribunales quedaban extinguidos por virtud de la Constitución Política Española de 1812, y previa consulta a las Cortes Extraordinarias de Cádiz, fueron clausurados el 31 de mayo de 1813, según consta en la cuenta que rindieron el administrador tesorero y el contador al virrey Calleja.

ESTADÍSTICA DE LA CRIMINALIDAD

a) Relación de causas del Tribunal de la Acordada por épocas, desde su fundación, en 1719, hasta 1781, según el Inventario de Causas que contiene el 1er. Tomo del Ramo Acordada del Archivo General de la Nación.

1 ^a	De 1719 a 1731	Época de Don Miguel Velázquez Lorea	13 años	577 causas
2 ^a	De 1732 a 1755	Época de Dn. José Velázquez Lorea	24 años	3 559 causas
3 ^a	De 1756 a 1774	Época de Dn. Jacinto Martínez de C.	19 años	4 736 causas

4ª	De 1775 a 1776	Época de Dn. Francisco de Ariztimuño	2 años	674 causas
5ª	De 1777 a 1778	Primer Interinato de Dn. Juan José Barberi	2 años	887 causas
6ª	De 1779 a 1780	Época de Dn. Pedro Valiente	2 años	753 causas
7ª	Año de 1781	Segundo Interinato de Dn. Juan José Barberi	1 año	448 causas
<i>Total</i>				<i>63 años 11 634 causas</i>

NOTA: En esta relación faltan las causas de la Ciudad de México desde el 4º legajo de 1775 hasta 1781, porque no constan en dicho Inventario.

b) Relación de causas del Tribunal de la Acordada *por años*, de 1719 a 1781, según el Inventario de Causas del Ramo Acordada.

<i>Años</i>	<i>Causas</i>	<i>Años</i>	<i>Causas</i>	<i>Años</i>	<i>Causas</i>
1719	6	1740	117	1761	234
1720	9	1741	154	1762	352
1721	11	1742	72	1763	206
1722	31	1743	146	1764	281
1723	39	1744	171	1765	224
1724	28	1745	150	1766	306
1725	51	1746	202	1767	267
1726	81	1747	201	1768	262
1727	71	1748	258	1769	179
1728	57	1749	249	1770	202
1729	52	1750	224	1771	262
1730	48	1751	206	1772	245
1731	93	1752	201	1773	227
1732	30	1753	217	1774	207
1733	51	1754	203	1775	323
1734	69	1755	231	1776	351
1735	115	1756	222	1777	427
1736	55	1757	268	1778	460
1737	55	1758	264	1779	337
1738	69	1759	244	1780	416
1739	113	1760	284	1781	448
<i>Total</i>				<i>11 634</i>	

NOTA: Las líneas divisorias que cortan las columnas separan las épocas correspondientes a cada uno de los 7 jueces que hubo en el período indicado, según la relación anterior.

c) Cuadro que indica la cantidad de *reos sentenciados por épocas* (inclusos los muertos) en el Tribunal de la Acordada de 1719 a 1781, según el Inventario que obra en el 1er. Tomo del Ramo Acordada.

<i>Épocas</i>	<i>Azota- dos</i>	<i>Vendi- dos</i>	<i>A pre- sidio</i>	<i>Ajus- ticia- dos</i>	<i>Des- terra- dos</i>	<i>Li- bres</i>	<i>Muer- tos</i>	<i>Total</i>
1719-1731	35	69	214	74	5	56	—	453
1732-1755	95	455	1 600	262	23	412	26	2 873
1756-1774	—	31	3 195	36	2	341	281	3 886
1775-1776	—	4	551	22	—	85	22	684
	(26)							
1777-1778	1	10	512	12	5	379	16	935
	(41)							
1779-1780	2	1	436	25	4	430	5	903
	(34)							
1781	1	3	297	2	1	215	3	522
	(32)							
Sumas	134	573	6 805	433	40	1 918	353	10 256
	(133)							

NOTA: Los números entre paréntesis en la columna de azotados no se deben sumar horizontalmente; son cantidades de reos que están comprendidos en la columna de *A presidio*, pero que, además de esta pena (la de presidio) sufrieron la de *azotes*.

d) Cuadro que indica la cantidad de *reos sentenciados por años* (inclusos los muertos) en el Tribunal de la Acordada de 1719 a 1781, según el Inventario que obra en el 1er. tomo del Ramo Acordada del A.G.N.

<i>Años</i>	<i>Azota- dos</i>	<i>Vendi- dos</i>	<i>A pre- sidio</i>	<i>Ajus- ticia- dos</i>	<i>Des- terra- dos</i>	<i>Li- bres</i>	<i>Muer- tos</i>	<i>Total</i>
1719	—	—	—	—	—	1	—	1
1720	—	—	1	—	—	—	—	1
1721	—	—	1	25	—	—	—	26
1722	—	2	14	6	1	6	—	29
1723	—	9	16	17	—	2	—	43
1724	4	5	10	1	3	9	—	32
1725	—	2	14	6	—	1	—	23
1726	24	36	38	3	—	5	—	106
1727	3	3	32	—	1	9	—	48
1728	—	1	23	1	—	2	—	27
1729	—	2	6	—	—	2	—	10
1730	—	—	14	12	—	11	—	37
1731	4	10	45	3	—	8	—	70
1732	—	1	4	12	—	8	1	26
1733	11	16	31	31	4	7	2	102
1734	4	3	43	8	1	35	1	95
1735	33	36	47	14	—	7	—	147
1736	6	11	14	6	—	8	2	47
1737	3	9	9	8	—	2	—	31
1738	2	4	25	5	—	7	1	44
1739	6	8	14	11	1	11	—	51
1740	5	9	34	8	—	5	—	61
1741	1	12	31	6	—	8	—	58
1742	—	10	—	6	1	—	—	17
1743	1	31	44	8	1	1	—	86
1744	1	47	53	11	1	29	3	145
1745	—	36	71	8	3	23	2	143
1746	—	42	89	13	2	40	1	187
1747	—	25	104	11	2	51	1	194
1748	20	28	123	14	1	46	2	234
1749	—	38	139	10	2	52	3	244
1750	—	26	132	13	—	34	—	205
1751	—	15	126	16	3	20	2	182
1752	—	12	110	12	—	9	1	144
1753	2	10	149	15	—	5	—	181
1754	—	16	109	13	1	3	2	144

d) Cuadro que indica la cantidad de reos *sentenciados* (continuación).

Años	Azota- dos	Vendi- dos	A pre- sidio	Ajus- ticia- dos	Des- terra- dos	Li- bres	Muer- tos	Total
1755	—	—	99	3	—	1	2	105
1756	—	—	51	8	—	4	7	70
1757	—	—	98	4	—	2	4	108
1758	—	—	109	2	—	1	3	115
1759	—	—	31	—	—	2	2	35
1760	—	—	47	—	—	23	33	103
1761	—	1	137	7	—	24	21	190
1762	—	8	232	—	—	57	48	345
1763	—	—	102	—	—	14	17	133
1764	—	7	172	6	—	12	16	213
1765	—	5	154	—	—	47	25	231
1766	—	—	214	—	—	28	8	250
1767	—	4	216	8	—	31	11	270
1768	—	—	247	—	—	34	12	293
1769	—	—	205	—	—	7	7	219
1770	—	—	211	1	—	8	5	225
1771	—	—	280	—	—	10	9	299
1772	—	3	228	—	—	15	19	265
1773	—	1	212	—	—	14	25	252
1774	—	2	249	—	2	8	9	270
1775	—	—	322	18	—	27	17	384
	(11)							
1776	—	4	229	4	—	58	5	300
	(15)							
1777	1	2	233	3	3	183	10	435
	(15)							
1778	—	8	279	9	2	196	6	500
	(26)							
1779	—	—	221	13	1	169	5	409
	(6)							
1780	2	1	215	12	3	261	—	494
	(28)							
1781	1	3	297	2	1	215	3	522
	(32)							
Sumas	134	573	6 805	433	40	1 918	353	10 256
	(133)							

NORA: Se aplica la misma observación del cuadro anterior respecto a los números que están entre paréntesis en la columna de *Azotados*.

e) Noticia del destino o sentencia de los reos del Tribunal de la Acordada de 1782 a 1792, primeros once años de la época de Dn. Manuel Antonio de Santa María y Escobedo.

Años	Presi- dio	Reclu- sas	Oficio	Ajusti- ciados	Libres	Muer- tos	Inqui- sición	Tropa or- dinaria	Iglesia	Hospi- tal	Totales	
1782	837		3	13	576	29					1 458	
1783												
1784	933	1	3	30	1 720	96		112	19	59	2 993	
1785	682	21	—	22	1 643	89	2	63	18	21	2 585	
1786	852	50	52	27	2 746	299		60	13	25	4 165	
1787	912	31	30	14	2 161	115	1	67	31	8	3 390	
1788	492	16	12	8	1 205	27		49	35	1	1 853	
1789	500	10	14	17	1 480	21		93	70	14	2 219	
1790	677	18	20	48	1 550	14		26	87	1	2 464	
1791	499	7	26	6	1 287	15		55	102	13	2 010	
1792	428	4	16	11	1 503	11		47	87	12	2 119	
II Años	6 812	158	176	196	15 871	716	3	572	497	60	195	25 256

COLOCACIÓN DE LAS SUMAS PARCIALES
EN ORDEN DESCENDENTE

1er. lugar	Libres	15 871
2º	Presidio	6 812
3er.	Muertos	716
4º	Tropa	572
5º	Justicia Ordinaria	497
6º	Ajusticiados	196
7º	Hospital	195
8º	Oficio	176
9º	Reclusas	158
10º	Iglesia	60
11º	Inquisición	3
<i>Total</i>		25 256

OBSERVACIÓN: En el total parcial de la columna de Libres había un error, pues debía ser 15 769, debiendo ser 15 871.

f) Cuadrillas de ladrones de varias clases que ha perseguido, destruido y procesado el Real Tribunal de la Acordada de 1791 a 30 de septiembre de 1803, época de Dn. Manuel Antonio Santa María y Escobedo, sin incluirse los procesos de ladrones singulares, homicidas, heridores, tumultuarios, forzadores de mujeres, sacrilegos e incendiarios.

Años	De salteadores de caminos y arrojados a casas		De ladrones cuatrereros y de abigeos		De escaladores, horadores, ganzueros, rateros y bolseros		Totales	
	Cuadrillas	Reos	Cuadrillas	Reos	Cuadrillas	Reos	Cuadrillas	Reos
1791	8	51	50	211	41	242	99	504
1792	16	112	34	157	27	122	77	391
1793	9	44	46	199	35	159	90	402
1794	6	32	36	140	30	157	72	329
1795	17	129	42	171	27	108	86	408
1796	24	171	36	163	29	120	89	454
1797	6	31	18	89	30	128	54	248
1798	13	89	25	111	53	260	91	460
1799	13	74	30	120	51	262	94	456
1800	13	108	40	151	20	90	73	349
1801	18	130	30	121	30	116	78	367
1802	20	93	38	191	30	103	88	387
1803	18	98	31	110	13	54	62	262
12 años 9 meses	181	1 162	456	1 934	416	1 921	1 053	5 017

Resumen	Cuadrillas	Reos
Cuadrillas de salteadores y de arrojados a casas	181	1 162
Cuadrillas de ladrones cuatrereros y de abigeos	456	1 934
De escaladores, horadores, ganzueros, rateros y bolseros	416	1 921
Totales	1 053	5 017

g) *Movimiento de reos del 7 de octubre de 1808 al 17 de mayo de 1809* (los primeros 7 meses y 11 días de la época de Dn. Antonio Columna).

Con el fin de que el público estuviera enterado de sus primeras actividades, don Antonio Columna envió a la *Gaceta de México* un informe acerca del movimiento de reos, el cual es como sigue:

Cárcel de México		<i>Reos</i>
Existían el 6 de octubre de 1808		524
Entraron hasta fin de diciembre del mismo año		189
Entraron de enero a 17 de mayo de 1809		467
	<i>Total</i>	<u>1 180</u>
Sentenciados		699
Quedan en la prisión el 17 de mayo de 1809		481
	<i>Suma</i>	<u>1 180</u>
Sentenciados de bebidas prohibidas		6
Cárceles foráneas		
Sentenciados		248
Total de sentenciados:		
De la cárcel de México		699
De las cárceles foráneas		248
De bebidas prohibidas		6
	<i>Suma</i>	<u>953</u>

h) *Estado que manifiesta el número de causas que "giraban en el Real Tribunal de la Acordada el 23 de octubre de 1809.*

	<i>Causas</i>
En las mesas de los Asesores y Defensor	560
En los Oficios con varios objetos	353
Remitidas a las jurisdicciones para continuar su substanciación	200
Correspondientes a reos que esperan salir a presidio ...	23
En la Junta de Revisión	86
En el Virreinato	14
	<u>1 236</u>

Los escribanos aclaran que, de estas causas, una cuarta parte eran disputas sobre bienes y sobre jurisdicción, quejas de Tenientes y otras semejantes; que esta cantidad de causas era la que, poco más o menos, "giraba" en el Tribunal año por año, y estimaban que el trabajo que originaban era "imponderable".

Firmaban con fecha 23 de octubre de 1809:

José de Santa Cruz y Francisco Gómez de Velasco.

Conclusiones

La delincuencia en la Nueva España se había originado y desarrollado notablemente desde el siglo xvii en una larga serie de actos, circunstancias, ambiente y causas criminológicas que han sido relatadas ampliamente por los historiadores y que puede decirse datan y proceden de la formación, organización y fines de la Colonia.

Para refrenar esta delincuencia, se fundó y organizó la justicia ordinaria que estaba jefaturada por la Real Sala del Crimen; pero sus jueces no eran aptos para perseguir y castigar a los delincuentes.

Entonces se creó la justicia de la Santa Hermandad, en el siglo xvii, a la usanza de España, para combatir especialmente la delincuencia en despoblado; sin embargo tampoco fue eficaz porque carecía de buena organización y sobre todo porque también estaba supeditada a la Real Sala del Crimen, la cual no la dejaba actuar libremente en perjuicio de la población novohispana.

El problema de la delincuencia se agravó aún más a principios del siglo xviii, por lo que el virrey, Marqués de Valero, fundó en noviembre de 1719 el Real Tribunal de la Acordada con independencia de la Sala del Crimen y con amplias facultades.

Entre las causas de la delincuencia que, teniendo su raíz en el siglo xvii, se extendieron al siglo xviii y subsistieron, destacan las siguientes:

- a) La irrupción de vagabundos procedentes de España y los que había en la propia Nueva España.
- b) La desocupación de gran cantidad de habitantes por falta de industrias, artes y oficios en cantidad suficiente para emplear a los desocupados.
- c) El alcoholismo y los juegos de azar.
- d) El ambiente geográfico: la vasta extensión territorial

que permitía el ocultamiento fácil de los malhechores, la falta de pueblos en los lugares frecuentados por los bandoleros y la deficiencia de los caminos, que dificultaba la persecución de los delincuentes.

e) La prohibición que tenían los jueces para imponer penas corporales, y especialmente la de muerte, sin previa consulta a la Real Sala del Crimen y la lentitud con que ésta despachaba las consultas.

f) La lenidad y corrupción de los jueces ordinarios que, según decía Revilla Gigedo, “sirven más a las estafas, perjuicios y extorsiones que a su instituto, contemplando a la justicia ordinaria de mayor daño que de utilidad al bien público”.

g) El asilo eclesiástico, por virtud del cual los numerosos templos que había en la capital y en todo el reino protegían en su recinto a los ladrones y demás delincuentes y entorpecían la acción de los jueces seculares.

h) El monopolio comercial del primer período del comercio exterior que duró hasta 1777 y que provocaba el contrabando y los delitos derivados de él.

i) La mala conducta de muchos gobernantes, especialmente de los Alcaldes Mayores, que cometían abusos, exacciones (impuestos, prestaciones, tributos, o multas en forma exagerada) y extorsiones (usurpación o despojo de bienes).

j) La rivalidad que había entre las diferentes clases sociales.

k) La discriminación de que se hacía objeto a los negros y castas.

l) Los abusos que cometían los mineros, los encomenderos y los dueños de los obrajes con sus trabajadores, haciéndolos trabajar mucho y pagándoles poco o no pagándoles.

m) La correlativa insuficiencia de los salarios, que originaba la pobreza y el hambre frente a la abundancia, la riqueza o la opulencia de los patrones.

n) El mal trato y excesos que implicaba la esclavitud.

ñ) La desigualdad y rigor de los castigos que se imponían por las leyes, según la clase social a que pertenecía el delincuente.

o) En general todos los actos abusivos o humillantes que provocaban *odio*, deseo de venganza y que culminaban en actos delictuosos.

Todas estas causas subsistieron durante el siglo xviii e hicieron que los casos que conocía la Acordada y los reos que juzgaba trazaran siempre una línea o curva ascendente, como lo demuestran los siguientes datos estadísticos:

<i>Años</i>	<i>Causas</i>	<i>Años</i>	<i>Reos culpables</i>
1719	6	1726	101
1778	460	1781	374
1781	448	1784	1 177
1784	2 046	1792	605
1792	910		

El delito más frecuente fue el robo, pues según los datos de 1719 a 1781 se registraron:

9 380 robos de diversas clases
 565 homicidios
 123 casos de lesiones y
 1 566 delitos y motivos diversos

11 634 *Total de causas*

La pena más comúnmente impuesta fue la de presidio, como puede verse en la siguiente tabla sintética:

6 805 a presidio
 1 918 libres
 573 vendidos
 433 ajusticiados
 353 muertos en la cárcel
 134 azotados
 40 desterrados

10 256 *reos sentenciados*

Por lo que respecta a la campaña contra las bebidas prohibidas, esta fracasó porque no estaba fundada, de parte de España, en un sincero propósito de guardar la salud y la moralidad de los habitantes de la Nueva España, como se decía, sino en la finalidad de favorecer la agricultura, la navegación y el comercio de España por medio de la venta del vino, el aguardiente y el vinagre españoles. Por lo tanto la gráfica de causas y reos culpables de bebidas prohibidas también es ascendente:

Años	Reos culpables
1742-1763	2
1763-1774	177
1775-1776	132
1778-1781	104
1782-1792	691

Después de 93 años y 6 meses de funcionamiento del Real Tribunal de la Acordada, el problema de la delincuencia estaba en pie:

a) Porque la labor represiva del Tribunal era estorbada por la Real Sala del Crimen y su maquinaria de jueces ordinarios y por el asilo eclesiástico.

b) Porque, aunque de un lado el Tribunal reprimía la delincuencia, por otra parte subsistían las *causas criminogénicas*, cuya supresión no era de la competencia de la Acordada.

Si la Acordada no hubiera tropezado con estos embarazos, hubiera tenido más eficacia en su labor represiva. Sin embargo, aunque no pudo acabar con los delincuentes porque estos retoñaban como las plantas, porque renacían como las cabezas de la hidra de Lerna, sí logró tenerlos *a raya* o *en jaque* durante mucho tiempo.

Lo dicho significa que hay 2 procedimientos para combatir la delincuencia: el *represivo* que consiste en perseguir y castigar a los delincuentes conforme a las leyes penales, que era lo que se hacía en la época colonial, y el *preventivo, profiláctico o preservativo*, que consiste en suprimir las causas criminogénicas, para evitar que el individuo incurra en el delito, lo cual depende de la buena organización de la sociedad, del buen sistema de gobierno, de la conducta honrada de los gobernantes y del buen ejemplo que éstos den a los gobernados, del buen funcionamiento de los diversos órganos del gobierno, de la honestidad de los funcionarios encargados de administrar justicia, de que haya justicia efectiva para todos, de la justa distribución de la riqueza, de un sistema tributario que no sea oneroso y especialmente para el pobre, del abaratamiento de la vida, del factor correlativo que es el poder de compra de los sueldos o salarios, de que no haya desocupados o vagos, de la suficiencia y comodidad de las habitaciones populares, para que no haya promiscuidad familiar, de la posibilidad de sana y fácil recreación, de la difu-

sión suficiente de la educación e instrucción y particularmente de la educación cívica y moral, de la moralización de los espectáculos públicos, de la buena educación y ejemplo que impartan los padres de familia en sus hogares, de la conservación y mejoramiento de la salud de los habitantes, de la curación de las enfermedades que predisponen a la comisión de delitos, de la disminución o supresión del alcoholismo y los juegos de azar, y, en general, del mejoramiento de las circunstancias y ambiente social: económico, moral y político, que permitan una vida sana y honesta.

Siendo la labor profiláctica lenta, costosa y difícil, entre tanto que se lleva a cabo, se tiene que recurrir al procedimiento represivo, y cuando éste no opera por la *corrupción* de la justicia que ocasiona la *impunidad*, o porque encuentre embarazos, como le sucedió a la Acordada, la delincuencia no sólo no se puede extinguir o reducir, sino que aumenta indefinidamente, en línea ascendente. Combatir la delincuencia encarcelando, castigando o ajusticiando a los criminales es como curar las enfermedades atacando simplemente los síntomas, sin suprimir la causa del mal.

En la estadística de este estudio puede haber una minoría de casos que se deban a causas biológicas, que no se discuten, porque éste no es un trabajo de carácter criminológico; pero *por los datos de la Historia* se demuestra que la inmensa mayoría de los delitos que se registran se deben principalmente a causas *políticas, económicas y morales*, y por consiguiente, de carácter social.